

de este Colegio nacional y las plazas de Profesor y Profesora diplomados en Educación Física de uno y otro, y queda amortizada la plaza de Dirección sin curso del Colegio Nacional masculino, actualmente vacante.

Cuarto.—Quedan extinguidos como Centros independientes los Colegios Nacionales «Zumalacárregui» masculino y femenino.

Quinto.—El profesorado actualmente destinado en los Centros reseñados en el artículo 1.º continuará prestando sus servicios en el mismo régimen y por el mismo período de tiempo para el que habían sido nombrados, en el nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25166 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 4/1975, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de agosto de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 8 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25167 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 177/1975, promovido por «Shell Internationale Maats Chappij, N. V.», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 177/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shell Internationale Maats Chappij, N. V.», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1978 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa «Shell Internationale Research Maatschappij, N. V.» domiciliada en La Haya (Holanda), contra la sentencia dictada en la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, a que

esta apelación se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25168 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 507/1975, promovido por «Eli Lilly and Company», contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 507/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eli Lilly and Company», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 12 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1978 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el presente recurso de apelación interpuesto por «Eli Lilly and Company», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la que debemos revocar y revocamos declarando en su lugar sin ningún valor y efecto el acuerdo de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número seiscientos veintiséis mil trescientos treinta y cinco «Lily», sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25169 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 716/1974, promovido por «The Hearst Corporation», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 716/74, interpuesto por «The Hearst Corporation», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1978 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso de apelación número treinta y tres mil seiscientos once/mil novecientos setenta y siete, interpuesto por la Entidad «The Hearst Corporation», representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Villanova, habiéndose abstenido del recurso la Administración Pública, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por no ajustarse a derecho y declaramos subsistentes los acuerdos administrativos impugnados; sin hacer especial mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien